



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto horno eléctrico de arco híbrido (Hybrid EAF) de ArcelorMittal España, S. A., en Gijón. Expte. IA-IA-0057/2022//AUTO/2022/11944.

Analizada la documentación que obra en el expediente AUTO/2022/11944 (IA-IA-0057/2022), tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 21 de marzo de 2022, mediante encargo n.º 16565, la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas remite la documentación presentada por el promotor y solicita informe sobre la suficiencia del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), con objeto de someterlo posteriormente a los trámites de consultas e información pública.

Segundo.—Con fecha 31 de marzo de 2022, se emite informe técnico, en el que se indica que revisado el EsIA, el contenido del mismo se considera conforme, con lo requerido en el artículo 35.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.—Con fecha 1 de julio de 2022, se recibe de la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas (encargo n.º 194631), la solicitud de inicio y la documentación necesaria para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.—Para tramitar la solicitud se incoa en la Sección de Evaluación Ambiental el expediente IA-IA-0057/2022 (DECO/2022/5708//AUTO/2022/11944).

Quinto.—La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en sesión de 28 de octubre de 2022, tras examinar el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acuerda por unanimidad adoptar acuerdo favorable sobre el informe para la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Horno eléctrico de arco híbrido (Hybrid EAF) de Arcelor Gijón". Se establecen como condiciones el incluir en la propuesta final de la Declaración de Impacto ambiental:

- El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en respuesta a la consulta dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y recibido el 27/10/2022, así como su toma en consideración.
- Incluir en el resuelto de la Declaración de Impacto Ambiental las medidas oportunas en relación con las observaciones del citado informe de la CHC.

Fundamentos de derecho

Primero.—La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se tramita de acuerdo al procedimiento regulado en el Capítulo II, Sección 1.ª, en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dentro de dicha tramitación se realiza la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, así como las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.3, 9.4, 36 y 37 de la citada Ley. Como anexos de este informe se incluyen:

- Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II-Resultados del trámite de información pública, de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Segundo.—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

Dicha competencia figura delegada en la titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 3 de julio de 2020 (BOPA de 6-VII-2020).

Tercero.—Conforme establece el Decreto 77/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, corresponde a dicha Comisión emitir preceptivamente informe, con carácter previo a la emisión de las declaraciones de impacto ambiental que deban formularse de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental de proyectos.

Con fecha de 28 de octubre de 2022, la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, acuerda por unanimidad adoptar acuerdo favorable sobre el informe para la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Horno eléctrico de arco híbrido (Hybrid EAF) de Arcelor Gijón". Se establecen como condiciones el incluir en la propuesta final de la Declaración de Impacto ambiental:

- El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en respuesta a la consulta dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y recibido el 27/10/2022, así como su toma en consideración.

Incluir en el resuelto de la declaración de impacto ambiental las medidas oportunas en relación con las observaciones del citado informe de la CHC,

RESUELVO

Primero.—Formular la declaración de impacto ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización de la alternativa 1 del Proyecto de Acería Híbrida (Hybrid EAF) en Gijón, en los términos recogidos en la documentación aportada por el promotor (Arcelormittal España, S. A.), y vistas las aportaciones recibidas en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Segundo.—Con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación, para la ejecución del proyecto se observarán: las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por el promotor plasmadas en el estudio de impacto ambiental, y las aportaciones recibidas durante la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas en lo relativo a sus competencias sectoriales.

El órgano sustantivo deberá trasladar copia de las respuestas recibidas en la fase de consultas al promotor.

Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) El período máximo en el que podrán funcionar de manera simultánea los antiguos convertidores BOF y el nuevo horno eléctrico EAF, será de 1 año desde la puesta en funcionamiento del EAF. Durante este período el titular deberá extremar los controles de sus emisiones en el entorno.

- b) Cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

El funcionamiento de la instalación deberá respetar las condiciones que se fijen en la modificación de la autorización ambiental integrada, y en particular los valores límite de emisión que allí se establezcan, que deberán ser acordes con los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que resulten de aplicación, así como los incluidos en la normativa vigente aplicable.

- c) Emisiones a la atmósfera.

Se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar la eficacia de los sistemas de captación y depuración de las emisiones de metales pesados, PCDD/F y PCB a la atmósfera.

- d) Operación en condiciones atmosféricas desfavorables.

En caso de activación del Protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en el Principado de Asturias o cuando se den condiciones de difícil dispersión de contaminantes, tales como situaciones de inversión térmica, se tomarán las medidas oportunas para evitar impactos adversos en la calidad del aire del entorno afectado por el funcionamiento de las instalaciones, tales como:

- Se evitará el uso de chatarra que, por sus características, en particular impurezas, etc., pudiera dar lugar a mayores emisiones a la atmósfera.
- Se evitarán situaciones que pudieran generar emisiones fuera de rango, tales como arranques, operaciones de mantenimiento que pudieran afectar a las emisiones, etc.
- Se extremará la vigilancia sobre las emisiones difusas que tienen su origen en los acopios de materiales pulverulentos a la intemperie, así como su manipulación y trasiego por las instalaciones

- e) Control de los residuos a valorizar.

Se deberá contar con un procedimiento de admisión de la chatarra de manera que solo pueda tener entrada en el proceso la de menor contenido tanto en mercurio como en precursores de PCDD/F y PCB. Dicho procedimiento formará parte del sistema de gestión ambiental de la instalación.

Incluirá la realización de una inspección adecuada en busca de esos contaminantes.

- f) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

Se aplicarán las medidas contenidas en el EsIA respecto a la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas.

Las zonas nuevas que se prevea ocupar y muestren indicios de contaminación del suelo se deberán adecuar para evitar potenciales problemas de contaminación de las aguas subterráneas. Todas las zonas de almacenamiento y manejo de las chatarras y escorias contarán con un revestimiento adecuado que garantice su impermeabilidad y la protección del suelo y las aguas subterráneas. Asimismo, estarán dotadas de redes de drenaje adecuadas que permitan la recogida y adecuado tratamiento de las aguas pluviales potencialmente contaminadas.

Se mantendrá la red de piezómetros incluida en la realización del informe base al objeto de controlar posibles afecciones a las aguas subterráneas.

- g) Condiciones para zonas inundables.

Las actuaciones situadas en zona de policía del arroyo Pinzales (subestación y una pequeña parte del parque de chatarras) requerirán autorización administrativa previa del organismo de cuenca y deberán cumplir lo establecido en el artículo 126 a 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo, deberá ajustarse a las limitaciones a los usos en zona inundable establecidas en el artículo 40.4 de la Normativa de la normativa del

Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobadas por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero y en el artículo 14 bis, apartado 2, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, y Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones para las actuaciones en zona inundable fuera de zona de policía, incluidos los silos de DRI situados en zona de flujo preferente, corresponde a los órganos competentes de ordenación del territorio y urbanismo quienes deberán autorizar los usos y actividades conforme al artículo 41 de la Normativa del Plan Hidrológico y el artículo 14 bis apartado 5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El proyecto de acería abordará, en lo posible, el tratamiento de renaturalización de los tramos de los arroyos Aboño y Pinzales considerando el estudio "Diagnóstico ambiental e hidromorfológico de los entornos fluviales en el municipio de Gijón y propuestas de medidas para su mejora"

De cara a evitar los impactos potenciales sobre el dominio público hidráulico superficial y subterráneo además de las medidas previstas por el promotor para evitar las afecciones, se tendrán en cuenta las siguientes:

- En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
- Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria, limpieza de hormigoneras y el resto de las acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en una zona habilitada al efecto que deberá estar acondicionada para permitir la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce.
- Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- En las zonas inundables deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en los artículos 40 a 43 de la parte normativa del PHCO, en especial las relativas a los acopios de materiales o residuos de todo tipo. Dichos acopios no podrán ubicarse en zonas en las que puedan ser arrastrados por las aguas en caso de crecidas o de lluvias intensas.
- Se tendrá en cuenta la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno. Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de estos, no alcancen el dominio público hidráulico.

Tercero.—Modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.

El proyecto objeto evaluación está sometido a la Autorización Ambiental Integrada y dentro de dicha autorización se establecerán las prescripciones necesarias con el objetivo de proteger al medio ambiente en su conjunto, aplicando los principios de prevención y control ambiental de una forma integrada, con el fin de impedir la transferencia de contaminación de un medio a otro, tanto para la fase de explotación como de cese de la actividad.

Cuarto.—Publicidad de la DIA.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Quinto.—Vigencia de la DIA.

Esta Determinación Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si, una vez publicada en el BOPA no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, conforme establece el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor del proyecto deberá comunicar, al órgano ambiental que emite esta resolución, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto.

Sexto.—Autorización del proyecto.

La autorización del proyecto queda sujeta a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Séptimo.—Seguimiento de la DIA.

El seguimiento de la declaración de impacto ambiental se llevará a cabo conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental, y a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor remitirá al órgano que emite esta resolución, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas preventivas y correctoras establecidas en esta declaración de impacto ambiental.

El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El órgano sustantivo hará públicos en su sede electrónica, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación, y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



Octavo.—Recursos posibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra la Declaración de Impacto Ambiental, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Noveno.—Modificación del proyecto evaluado y efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

En caso que se produjeran modificaciones de las características del proyecto sobre el que se formula la declaración de impacto ambiental, deberá valorarse si puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y en su caso, si precisa realizarse algún trámite de evaluación ambiental.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes y en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Décimo.—Modificación de la DIA.

El órgano ambiental que emite esta resolución podrá iniciar el procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley 21/2013; en particular, cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".

Oviedo, 17 de noviembre de 2022.—(P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según Resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2022-09193.